

CIONES VARIAS

En cumplimiento del Artículo 10, numeral 26, del Decreto 18-2018, presenta:

FUNCIONAMIENTO Y FINALIDAD DEL ARCHIVO, SUS SISTEMAS DE REGISTRO NACIONAL, LOS PROCEDIMIENTOS Y FACILIDADES DE ACCESO AL ARCHIVO

En el proceso de archivo, para el resguardo, protección y acceso de la Institución, con fines constitutivos en común documental basados en la normatividad internacional de archivo documental sustentable e histórica. El Archivo de Gestión Documental de la Institución que se transfiere de las diferentes Direcciones y el Registro Nacional de las Personas.-RENAP.

Organizar y administrar el sistema archivístico de la Institución, y almacenamiento de la documentación a su resguardo, en el sistema de archivo.

Administrativa que manejan los diferentes Archivos de la Institución, la misma se ordena y clasifica de forma institucional.

del Registro Nacional de las Personas es pública, salvo las excepciones de la Ley de Acceso a la Información Pública de Guatemala, en la Ley de Acceso a la Información Pública de Guatemala.

ACCESO AL ARCHIVO

En cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública, ubicada en la SEDE CENTRAL de la Ciudad Capital o bien en cualquiera de las Sedes a nivel nacional, vía electrónica a través del correo electrónico de solicitud de Información Pública (www.renap.gov.gt). Por correspondencia, vía telefónica o presencialmente.

www.renap.gov.gt 



MUNICIPALIDAD DE ESCUINTLA, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA

2019 PUNTO DECIMO CUARTO


Municipalidad del municipio de Escuintla, Departamento de Escuintla, en cumplimiento del artículo 10 numeral 26 del Decreto 18-2018, presenta:

Municipal al deliberar por unanimidad. ACUERDA: I) USO DE LOS PARQUEOS MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE ESCUINTLA. Se autoriza el cobro de los parqueos municipales, del municipio de Escuintla, siendo el monto de los parqueos municipales de acuerdo a lo siguiente:

	MONTO
por hora	Q. 6.00
por media hora o fracción	Q. 3.00
por hora	Q. 4.00
por media hora o fracción	Q. 2.00

Se autoriza el cobro de los parqueos municipales, del municipio de Escuintla, siendo el monto de los parqueos municipales de acuerdo a lo siguiente:

Se extiende la presente certificación en la ciudad de Escuintla, Guatemala, a los días 24 de octubre del año 2019.

[Firma]



 Municipalidad de San Sebastián Huehuetenango, Huehuetenango

La Municipalidad de San Sebastián Huehuetenango, del Departamento de Huehuetenango, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 numeral 26 de la Ley Libre Acceso a la Información Pública. Decreto No. 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

PUBLICA:
 El informe anual sobre el funcionamiento y finalidad del archivo, su sistema de registro y categorías de información, los procedimientos y facilidades de acceso del archivo.

1. FUNCIONAMIENTO Y FINALIDAD DEL ARCHIVO
 En la Municipalidad de San Sebastián Huehuetenango, del Departamento de Huehuetenango, no se cuenta con un sistema de archivo integrado sin embargo funciona de forma descentralizada, cada una de las dependencias que la conforman manejan el propio para el servicio de sus funciones de acuerdo con los lineamientos de protección que existe, en forma física, correo electrónico, siendo el objetivo de cada uno, recibir, diligenciar, organizar, clasificar, administrar y resguardar los documentos generados que permita la disponibilidad inmediata de la información para su debida consulta.


2. SISTEMA DE REGISTRO
 El sistema de registro es cronológico, así como impreso, como también digital la información contenida en los archivos se publican, salvo las excepciones que se contemplan en la ley de acceso a la información pública.

3. PROCEDIMIENTO Y FACILIDADES DE ACCESO AL ARCHIVO
 El procedimiento que se lleva en la unidad del libre acceso a la información pública de la Municipalidad de San Sebastián Huehuetenango, para obtener la información es de forma escrita y verbal las solicitudes la cual debe ser ingresada a través de la Unidad de Libre Acceso a la Información Pública de la Municipalidad de San Sebastián Huehuetenango, ubicada en el centro del municipio.

San Sebastián Huehuetenango, abril del 2019.

 Municipalidad de San Sebastián Huehuetenango

(182905-2)-24-octubre


MUNICIPALIDAD DE PACHALUM, DEPARTAMENTO DE QUICHÉ

Acuérdase emitir el "REGLAMENTO DE TRANSITO Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE, MUNICIPALIDAD DE PACHALUM, QUICHÉ.

LA INFRASCrita SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE PACHALUM, DEPARTAMENTO DE QUICHÉ, CERTIFICA: que para el efecto tiene a la vista el punto cuarto del Acta número veintinueve del año dos mil diecinueve, de la Sesión Pública Ordinaria del Honorable Concejo Municipal de Pachalum, departamento de Quiché, celebrada el cinco de agosto de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

CUARTO.-El Honorable Concejo Municipal de Pachalum, Departamento de Quiché, CONSIDERANDO: Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República establece que los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos, atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. CONSIDERANDO: Que el artículo 68, inciso c) del Código Municipal, Decreto 12-2002 y sus Reformas, establece que es una competencia propia del municipio, la "Regulación del transporte de pasajeros y carga, y sus terminales locales"; y que en el municipio de Pachalum, departamento de Quiché, es necesario regular la prestación de este servicio, en beneficio de los habitantes de esta zona del país. CONSIDERANDO: Que el crecimiento del municipio en lo que concierne al parque vehicular, ha sido en forma desordenada, lo que ha provocado una serie de problemas de tipo urbano y social, y que de no dictarse las medidas apropiadas e indispensables para el desenvolvimiento de los servicios en esta población, provocará una crisis insuperable a corto plazo, particularmente con el caos vial del transporte del municipio y el que circula hacia otros municipios de la región. CONSIDERANDO: Que es necesario dictarse lineamientos, criterios técnicos y jurídicos, para que la administración municipal pueda controlar y registrar el crecimiento de los diferentes medios de transporte colectivo, microbuses, mototaxis, y cualquier otra forma de transporte, con el objeto de garantizar en el futuro la seguridad, higiene y continuidad de los servicios. POR TANTO: Con base a lo considerado y en uso de las facultades que nos confieren los artículos 253, 254, de la Constitución Política de la República de Guatemala, 1, 6, 7, 35, 36, 68 inciso c), y 100 literal r) del Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal y sus Reformas, ACUERDA: Por unanimidad, emitir el siguiente: **REGLAMENTO DE TRANSITO Y LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE, MUNICIPALIDAD DE PACHALUM, QUICHÉ. TÍTULO I CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES: ARTÍCULO 1.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN:** Las disposiciones establecidas en el presente REGLAMENTO DE TRANSITO son de orden público, interés social y observancia general. Determinan las normas a que deberá sujetarse el tránsito peatonal y vehicular en el municipio, con el objeto de dar seguridad y protección a sus habitantes, manteniendo la paz pública, la tranquilidad social y el respeto a los derechos humanos de la población, además de procurar la conservación del medio ambiente, para lo cual será necesario la planeación, ordenación, organización y operación del servicio de tránsito y vialidad. **ARTÍCULO 2.- SUJETOS:** Es toda persona individual o jurídica que habitualmente presta el servicio de Transporte o utilicen vehículos particulares dentro del Municipio de Pachalum, que están obligados a cumplir con las disposiciones contenidas en el presente reglamento. **ARTÍCULO 3.-** Para los efectos de aplicación del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones: a. Bus: Vehículo de capacidad variable, la cual deberá normarse según la inspección municipal que se realice del vehículo; b. Concejo Municipal: Autoridad máxima del municipio en quien recae la facultad de tomar decisiones administrativas para el otorgamiento o retiro de las concesiones; c. Juzgado de Asuntos Municipales: Órgano administrativo con facultad legal para imponer sanciones con el objeto de hacer efectivo el cumplimiento de las ordenanzas y reglamentos municipales; d. Microbús: Vehículo con capacidad variable, la cual deberá normarse según la inspección municipal que se realice del vehículo; e. Moto taxi: Vehículo para uso de cuatro personas incluyendo el piloto; f. Multa: Sanción de carácter pecuniario impuesta a quien desobedezca lo establecido en la Ley y Reglamento de Tránsito y el presente Reglamento Municipalidad; g. Oficina de Servicios Públicos Municipales: Unidad municipal que tiene a su cargo la recepción, tramitación, registro y control del transporte colectivo autorizado para circular dentro del municipio; h. Piloto: Persona debidamente identificada que reúne todos los requisitos exigidos por la ley para conducir un medio de transporte; i. Policía Municipal de Tránsito: Agentes capacitados para el ordenamiento del tránsito del municipio, con facultad de imponer multas de tránsito; j. Prestador del servicio: Persona individual o jurídica propietaria de uno o más vehículos inscritos legalmente en la Municipalidad de Pachalum que prestan habitualmente el servicio de transporte en el municipio; k. Reincidencia: Es la acción de reproducir de manera reiterada tres o más infracciones al presente reglamento, leyes, ordenanzas o disposiciones legales

debidamente autorizados por la Municipalidad de Pachalum; n. Vehículo: Medio de transporte que circula dentro del municipio de Pachalum de manera particular o para prestar servicio de transporte; ñ. Áreas de estacionamiento: Son espacios autorizados, señalados y debidamente señalizados por la Municipalidad, para ser utilizados como estacionamiento en forma permanente o temporal, por los vehículos registrados como Concesionarios del servicio; con el objeto de abordaje o descanso de pasajeros y carga, o bien para descanso; o. Zonas de restricción: Es el espacio urbano limitado por la Vía de Circunvalación, determinada en el presente reglamento, en esta Zona no es permitida la circulación de moto taxis de tres ruedas; p. Ruta: Es el derecho que por autorización de la Municipalidad de Pachalum Departamento Del Quiché, adquiere el concesionario, para prestar el servicio regulado por el presente reglamento, en los límites establecidos por la Municipalidad; q. Señalización Vial: Es la necesidad de organizar y brindar seguridad en caminos, calles, pistas o carreteras. La vida y la Integridad de quienes transitan por dichas vías dependen de lo que la señalización indique, de la atención que se le preste y de la responsabilidad de asumir lo que ordenen.

ARTÍCULO 4.- La aplicación del presente reglamento es competencia del Concejo Municipal, Juzgado de Asuntos Municipales, Policía Municipal de Tránsito y Oficina de Servicios Públicos Municipales de Pachalum, conforme a sus respectivas atribuciones y obligaciones.

ARTÍCULO 5.- AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA FUNCIONAMIENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO: Es una facultad de la Municipalidad de Pachalum, para otorgar a personas individuales o jurídicas, legalmente autorizadas para operar en el país, autorización para que por su cuenta y riesgo, presten el servicio de Transporte Colectivo dentro del Municipio, bajo el control de las autoridades correspondientes, la autorización que otorgue la Municipalidad está sujeta al pago de una tasa municipal anual de Derecho de Transporte Público.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso podrá extenderse autorización provisional para operar. La autorización será definitiva y se otorgará por el plazo de un año que se podrá renovar por periodos iguales, siempre que el interesado este en el cumplimiento con las condiciones impuestas en el presente Reglamento, y lo solicite por lo menos con dos meses de antelación a la fecha de vencimiento. Queda prohibida enajenar o ceder la autorización. En caso que el transportista autorizado ya no pueda prestar el servicio, se cancelará la autorización.

ARTÍCULO 7.- DE LA RUTA DE LOS BUSES, MICROBUSES Y PICKUPS: Los buses, microbuses y pickups tendrán señalada la ruta en la cual deberán circular, dentro del límite de la jurisdicción territorial del municipio de Pachalum.

ARTÍCULO 8.- DE LOS MOTOTAXIS: Para el caso de los mototaxis únicamente podrán circular dentro del perímetro del municipio. Los vehículos de esta naturaleza que se extiendan más allá del límite señalado lo harán sin autorización de la municipalidad.

ARTÍCULO 9.- HORARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE: Los horarios serán de cuatro horas a veintidós horas, sin embargo estos podrán ser modificados por el Concejo Municipal según las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 10.- DIAS PARA CARGA Y DESCARGA DE MERCADERÍAS Y MATERIALES DE CUALQUIER NATURALEZA: Los días para carga y descarga de mercadería en los diferentes comercios ferreterías, tiendas, almacenes, depósitos y otros serán los días lunes, martes, miércoles, viernes y domingo, en los lugares establecidos; y a su vez aplicando lo enmarcado en el Plan de Tasas, Rentas y Multas.

ARTÍCULO 11.- Los buses, microbuses y pickups que prestarán el servicio público de transporte no deberá exceder de quince años de antigüedad de acuerdo al año en curso, para el caso de los moto taxis no deberán exceder de diez años de antigüedad. Al vencimiento del modelo exigido el vehículo debe ser retirado del servicio o podrá ser sustituido por otro que cumpla con el modelo y requisitos establecidos en el presente reglamento, siendo necesario solamente validar el nuevo vehículo ante la Oficina de Servicios Públicos Municipales.

CAPÍTULO II CONCESIÓN DEL SERVICIO: ARTÍCULO 12.- Para prestar el servicio de transporte de personas los propietarios de microbuses o moto taxis deberán presentar solicitud dirigida al Alcalde Municipal, la cual debe contener los siguientes requisitos: a. Identificación Personal del Solicitante: Nombres completos, Edad, Estado Civil, Profesión u Oficio, Nacionalidad, Residencia, Código Único de identificación (CUI-DPI), Número de identificación Tributaria (NIT), Lugar para recibir notificaciones, Número de teléfono. Fotocopia de documento personal de identificación (DPI), Constancia que acredite que el titular o el solicitante esta solvente de cualquier pago ante la municipalidad emitida por la Dirección de la Administración Financiera Integrada Municipal (DAFIM), en original. El vehículo deberá estar a nombre del solicitante. b. Descripción de los vehículos de conformidad con los datos consignados en la respectiva tarjeta de circulación, indicando el número de vehículos que estima poner en circulación. c. Los vehículos deben contar con las placas adecuadas al tipo de servicio a prestar, a excepción de los mototaxis que podrán ser de tipo motocicleta. d. El cuadro de la ruta que estiman servir, describiendo lugares poblados y distancia entre ellos y los horarios de servicio, las cuales deberán adecuarse a las rutas establecidas por el Concejo Municipal. e. Fotocopia simple de la constancia del Registro Tributario Unificado (RTU) actualizado f. Fotocopia de la tarjeta de circulación autenticada y pago de impuesto de circulación del año en curso. g. Proyectos de tarifas a cobrar. h. Nombres de los pilotos de los vehículos que prestarán el servicio, con los datos de identificación personal referidos en la literal a de este artículo, adjuntando solvencia municipal del piloto, fotocopia legalizada del Documento Personal de Identificación (DPI) y de la licencia de conducir vigente. Las licencias de conducir deberán ser del tipo que la Ley y Reglamento de Tránsito exige para la prestación de dichos servicios, a excepción del transporte colectivo de mototaxi, en la que el conductor o piloto podrá portar tipo (A y B). i. Fotocopia legalizada del título de propiedad del vehículo. j. Seguro colectivo por cada unidad de transporte. k. Adjuntar fotocopia simple del boleto de ornato vigente emitido por la municipalidad de Pachalum. l. En el caso de personas jurídicas deben de acreditarse a través de fotocopia legalizada de su escritura constitutiva o documento de creación, fotocopia legalizada del nombramiento del representante legal, todos los documentos deberán de encontrarse debidamente inscritos en los registros respectivos. m. En la solicitud que se presente deberá establecerse claramente su conformidad de observar y acatar el presente reglamento, contrato de concesión, acuerdos y ordenanzas emitidas por la Municipalidad, estar dispuesto en recibir las capacitaciones que la municipalidad realice, así como manifestar que los pilotos contratados prestarán el servicio con decoro en su persona y con el debido respeto a los usuarios y autoridades municipales. n. La Municipalidad tomará las fotografías necesarias para archivo de la unidad con el que se prestará el servicio.

ARTÍCULO 13.- Las gestiones que se efectúan ante la Municipalidad, únicamente podrán realizarse por los propietarios de los vehículos o su representante legal debidamente acreditado.

ARTÍCULO 14.- El servicio deberá prestarse exclusivamente con las unidades registradas ante la municipalidad y que cumplan con los requisitos siguientes: a. Los vehículos destinados para el transporte colectivo deberán ser modelos no mayores a quince años de antigüedad, a la fecha de ingreso de la solicitud. b. Que las unidades se encuentren en buenas condiciones físicas, funcionamiento y comodidad, que no pongan en riesgo la integridad física o la vida del usuario. c. El vehículo debe de ser retirado del servicio, al vencerse el modelo exigido y podrá ser sustituido por otro que cumpla el modelo y requisitos establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 15.- La Municipalidad entregará a cada unidad autorizada, la tarjeta de operación, tarjeta o carnet de piloto, calcomanías con el número de registro y si se trata de unidades estacionarias el número de estacionamiento.

ARTÍCULO 16.- El propietario del vehículo de transporte colectivo instalará las respectivas calcomanías como signo distintivo de autorización de concesión, las que deberán colocarse en la parte superior derecha delantera (parabrisas).

ARTÍCULO 17.- Se creará un registro de expediente para cada unidad, en el caso de los mototaxis el número correlativo se colocará en la parte delantera con las dimensiones siguientes: alto quince centímetros, ancho quince centímetros en letras color blanco, con fondo color azul en círculo, además contendrá el año en curso, la identificación de la clase de vehículo y el logo de la municipalidad de Pachalum.

ARTÍCULO 18.- Para la identificación de los microbuses será aplicable las dimensiones descritas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 19.- La solicitud de autorización con la documentación del caso, se dirigirá a la Oficina de Servicios Públicos Municipales y en el caso que la solicitud no cumpla con alguno de los requisitos, se otorgará un plazo de quince días hábiles para complementar el expediente respectivo, vencido dicho plazo sin su presentación, se tendrá por abandonada la solicitud, debiendo ingresar nueva solicitud con todos y cada uno de los requisitos indicados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 20.- Cumplidos los requisitos, la Oficina de Servicios Públicos Municipales emitirá

solicitante, quien podrá hacer uso de los recursos ad

ARTÍCULO 21.- Dentro del plazo para la emisión de Municipales, se deberá notificar al interesado para que practique su revisión por parte del inspector nombrado y un Informe sobre el estado de los mismos, indicando Reglamento de Tránsito y el presente reglamento. Lo después de que se haya practicado las diligencias perit indicara deficiencia de alguno de los vehículos a revisar, interesado un plazo de quince días para que cumpla cumplimiento de los requisitos exigidos dará lugar a que

ARTÍCULO 23.- Si la resolución final autoriza que se cc que se presente a la Oficina de Servicios Públicos h extenderá la documentación del caso, previo pago de las de acuerdo al contrato de concesión en un plazo no may se revocará la concesión otorgada.

ARTÍCULO 24.- aprobada la concesión y realizados los pagos, deberá Número de correlativo; b) Nombre completo de la perso documento personal de identificación (DPI); d) Lugar d concesión; e) Número telefónico de residencia o móvil; f) Personas, o ambos; g) Fecha de emisión y fecha de ver la tarjeta de rodaje debe portarse en un lugar visible pr debiendo marcar los meses que ha cubierto el pago d placa, número de chasis, marca, modelo, número de mto vencimiento de la misma; h) La ruta en que circulara o rotativo; m) Firma de autorización del Alcalde y Secret tiene la obligación de presentar anualmente, durante el r las unidades autorizadas. Con dichos datos, a los piloto deberán portar en un lugar visible y entregar si fuere re actualización en los datos del concesionario se debe d hábiles siguientes a que se hayan generado los mism modificaciones en el diseño y color original del vehícu Servicios Públicos Municipales por escrito, explicando

Artículo 28.- AUTORIZACIÓN DE SUSTITUCIÓN DE interesado deberá previamente solicitar a la Municipalid siguiente documentación: a) Solicitud por escrito; b) Bole del vehículo a registrar; d) Tarjeta de operación origina vehículo a sustituir, y de su propietario.

Artículo 27.- RE servicio en forma definitiva por cualquier circunstancia q del servicio deberá hacerlo del conocimiento de la Ofici sus pagos, en caso contrario se considerara que el vehic los pagos correspondientes. En todo caso, si es sorpr prestando el servicio ilegalmente, quedará sujeto a un (Q.1,000.00), la cual será impuesta por la Policía Mun

CIRCULACIÓN, ESTACIONAMIENTO Y OBLIGACION siguientes derechos: I.- Derecho de paso en todas las int efecto y en aquéllas en que el tránsito vehicular se enc agentes; II.- Derecho de paso sobre las aceras de las v Derecho de preferencia al cruzar las vías públicas c simultáneo de vehículos y peatones; IV.- Derecho de agentes de proporcionar información que se les solicite t normas que regulen el tránsito de personas o cosas; V.- obligación de los ciudadanos y agentes de ayudar a mayores y a personas con capacidades diferentes para e estos casos, los agentes deberán acompañar a los menc completen el cruce; VI.- Derecho de preferencia, que e intersecciones donde no exista señalamiento o agentes. momento el peatón en las calles, avenidas y otras vías d señalamientos específicos. Todo conductor que tenga q estacionamiento, calle o privada, deberá ceder el paso para el paso peatonal, los conductores están obligado peatones que se aproximen provenientes de la vía d derechos que los peatones tienen, queda estrictamente cualquier vehículo que se encuentre detenido ante un peatones. Las aceras de la vía pública sólo podrán ser u los casos autorizados de manera expresa. En vías de e peatones, el automovilista deberá ceder el paso a aque superficie de rodamiento correspondiente al sentido opu pública los peatones tendrán las siguientes previsiones: vías públicas destinadas a la circulación de vehículos, permita; II.- Cruzar las superficies de rodamiento de las v tal efecto; III.- Obedecer las indicaciones de los agentes al cruzar las vías públicas; IV.- Utilizar los puentes o pas dotadas para ello, V.- No circular diagonalmente en l transporte público de pasajeros detenidos momentáne un vehículo invadiendo el arroyo de circulación, en tanto llegada del vehículo; VIII.- Los peatones no deberán cru IX.- Los peatones menores de edad que caminen en persona adulta que cuide de su seguridad; X.- Los peat físicas, deberán ser acompañados para caminar en la seguridad; y, XI.- En los cruces no controlados por se cruzar únicamente cuando se hayan corchero de q públicas sólo podrán utilizarse para el tránsito de peat en los casos expresamente señalados. La Municipalid vehículos, para que sean de uso exclusivo del tránsito. Las bicicletas, para transitar deberán de realizarlo por el deberán ser equipadas con un faro delantero de una s rojo en la parte posterior. Las bicicletas y triciclos que dentro de la categoría de motocicletas. Las bicimoto y de alumbrado: I.- En la parte delantera, un faro princpa y, II.- En la parte posterior, una lámpara de luz roja, con 30. Los conductores de vehículos están obligados a l debidas precauciones cuando encuentren un estable estrictamente las señales de protección y las indicac escuelas deberán contar con lugares especiales para ascenso y descenso de los escolares, sin que se afecte de conflictos viales, dichos lugares serán determinado

Medio de transporte que circula fide de transporte; f. Áreas de flujos por la Municipalidad, l, por los vehículos registrados pasajeros y carga, o bien para de Circunvalación, determinada o taxis de tres ruedas; p. Ruta: amento Del Quiché, adquiere el n los límites establecidos por la r seguridad en caminos, calles, has vías dependen de lo que idad de asumir lo que ordenen. Concejo Municipal, Juzgado de blicos Municipales de Pochalum, ORIZACION MUNICIPAL PARA Municipalidad de Pochalum, para rar en el país, autorización para del Municipio, bajo el control de f está sujeta al pago de una tasa ningún caso podrá extenderse gará por el plazo de un año que cumplimiento con las condiciones ses de antelación a la fecha de el transportista autorizado ya no E LA RUTA DE LOS BUSES, alada la ruta en la cual deberán halum. ARTÍCULO 8.- DE LOS tiro del perímetro del municipio. do lo harán sin autorización de la ERVICIO DE TRANSPORTE: Los 1 ser modificados por el Concejo RA CARGA Y DESCARGA DE días para carga y descarga de sites y otros serán los días lunes, ez aplicando lo enmarcado en el pickups que prestarán el servicio acuerdo al año en curso, para el renimiento del modelo exigido el ンプla con el modelo y requisitos el nuevo vehículo ante la Oficina JO: ARTÍCULO 12.- Para prestar taxis deberán presentar solicitud os: a. Identificación Personal del lacionalidad, Residencia, Código Lugar para recibir notificaciones, f), Constancia que acredite que el id emitida por la Dirección de la ículo deberá estar a nombre del nsignados en la respectiva tarjeta culación. c. Los vehículos deben s los mototaxis que podrán ser de igares poblados y distancia entre las establecidas por el Concejo Unificado (RTU) actualizado f. circulación del año en curso. g. que prestarán el servicio, con los juntando solvencia municipal del Pj) y de la licencia de conducir umento de Tránsito exige para la ototaxi, en la que el conductor d del vehículo. j. Seguro colectivo de ornato vigente emitido por la acreditarse a través de fotocopia legalizada del nombramiento del amente inscritos en los registros nte su conformidad de observar y as emitidas por la Municipalidad, í como manifestar que los pilotos ebido respeto a los usuarios y las para archivo de la unidad con efectúen ante la Municipalidad, representante legal debidamente y las unidades registradas ante la os destinados para el transporte a fecha de ingreso de la solicitud. namiento y comodidad, que no be de ser retirado del servicio, al dolo y requisitos establecidos en a unidad autorizada, la tarjeta de jistro y si se trata de unidades lario del vehículo de transporte ortización de concesión, las que ÍCULO 17.- Se creará un registro orrelativo se colocará en la parte lince centímetros en letras color o, la identificación de la clase de a identificación de los microbuses 19.- La solicitud de autorización s Municipales y en el caso que la zo de quince días hábiles para ción, se tendrá por abandonada la quilatos indicados en el presente cios Públicos Municipales emitirá

solicitante, quien podrá hacer uso de los recursos administrativos establecidos en el Código Municipal.

ARTÍCULO 21.- Dentro del plazo para la emisión del dictamen de la Oficina de Servicios Públicos Municipales, se deberá notificar al interesado para que presente los vehículos propuestos para que se le practique su revisión por parte del inspector nombrado para el efecto por el Alcalde Municipal, quien rendirá un Informe sobre el estado de los mismos, indicando si cumplen con los requisitos que exige la Ley y Reglamento de Tránsito y el presente reglamento. Los vehículos deberán ser devueltos inmediatamente después de que se haya practicado las diligencias pertinentes.

ARTÍCULO 22.- Si el informe del inspector indicara deficiencia de alguno de los vehículos a revisar, la Oficina de Servicios Públicos Municipales fijará al interesado un plazo de quince días para que cumpla con lo requerido por el inspector. La falta de cumplimiento de los requisitos exigidos dará lugar a que se tenga por abandonada la solicitud de concesión.

ARTÍCULO 23.- Si la resolución final autoriza que se concesione el servicio, se notificará al interesado para que se presente a la Oficina de Servicios Públicos Municipales a firmar el contrato respectivo y se le extenderá la documentación del caso, previo pago de las tasas correspondientes debiendo iniciar operaciones de acuerdo al contrato de concesión en un plazo no mayor de diez días hábiles, caso contrario sin más trámite se revocará la concesión otorgada.

ARTÍCULO 24.- La tarjeta de operación que se extiende una vez aprobada la concesión y realizados los pagos, deberá de contener como mínimo los siguientes datos: a) Número de correlativo; b) Nombre completo de la persona a quien se le otorga la concesión; c) Numero de documento personal de identificación (DPI); d) Lugar de residencia de la persona a quien se le otorga la concesión; e) Número telefónico de residencia o móvil; f) Tipo de transporte que se le autoriza (de carga o de Personas, o ambos); g) Fecha de emisión y fecha de vencimiento de la tarjeta de rodaje; h) Indicación de que la tarjeta de rodaje debe portarse en un lugar visible para su identificación; i) Meses de enero a diciembre, debiendo marcar los meses que ha cubierto el pago de la tasa respectiva; j) Tipo de vehículo, número de placa, número de chasis, marca, modelo, número de motor, color; k) Número de licencia del piloto y fecha de vencimiento de la misma; l) La ruta en que circulara o la aclaración de que es un vehículo estacionario o rotativo; m) Firma de autorización del Alcalde y Secretario (a) municipal.

ARTÍCULO 25.- El concesionario tiene la obligación de presentar anualmente, durante el mes de enero, un listado actualizado de los pilotos de las unidades autorizadas. Con dichos datos, a los pilotos autorizados se les emitirá una tarjeta o carnet que deberán portar en un lugar visible y entregar si fuere requerido por las autoridades municipales. En caso de actualización en los datos del concesionario se debe dar aviso a la Municipalidad dentro de los quince días hábiles siguientes a que se hayan generado los mismos. En el caso de los Mototaxis, previo a realizar modificaciones en el diseño y color original del vehículo, el concesionario debe dar aviso a la Oficina de Servicios Públicos Municipales por escrito, explicando los motivos de los cambios que se quiere realizar.

ARTÍCULO 26.- AUTORIZACIÓN DE SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS: Para la sustitución de vehículos, el interesado deberá previamente solicitar a la Municipalidad su autorización para dicho cambio presentando la siguiente documentación: a) Solicitud por escrito; b) Boleto de Ornato; c) Fotocopia de la tarjeta de circulación del vehículo a registrar; d) Tarjeta de operación original del vehículo a sustituir; e) Solvencia Municipal del vehículo a sustituir, y de su propietario.

ARTÍCULO 27.- RETIRO DE VEHÍCULOS: Si un vehículo es retirado del servicio en forma definitiva por cualquier circunstancia que sea independiente a la Municipalidad, el prestador del servicio deberá hacerlo del conocimiento de la Oficina Municipal de Servicios Públicos, y estar al día en sus pagos, en caso contrario se considerará que el vehículo aún está en servicio, y deberá continuar haciendo los pagos correspondientes. En todo caso, si es sorprendido circulando nuevamente el vehículo retirado y prestando el servicio ilegalmente, quedará sujeto a una sanción de multa equivalente a mil quetzales (Q.1,000.00), la cual será impuesta por la Policía Municipal de Tránsito.

TÍTULO II: CAPÍTULO I DE LA CIRCULACIÓN, ESTACIONAMIENTO Y OBLIGACIONES: ARTÍCULO 28.- Los peatones gozarán de los siguientes derechos: I.- Derecho de paso en todas las intersecciones, en las zonas con señalamientos para tal efecto y en aquéllas en que el tránsito vehicular se encuentre controlado por dispositivos electrónicos o por agentes; II.- Derecho de paso sobre las aceras de las vías públicas y por las calles o zonas peatonales; III.- Derecho de preferencia al cruzar las vías públicas cuando el señalamiento de tránsito permita el paso simultáneo de vehículos y peatones; IV.- Derecho de orientación, que se traduce en la obligación de los agentes de proporcionar información que se les solicite sobre el señalamiento vial, la ubicación de calles y las normas que regulen el tránsito de personas o cosas; V.- Derecho de asistencia o auxilio, el cual consiste en la obligación de los ciudadanos y agentes de ayudar a los peatones menores de diez años, a los adultos mayores y a personas con capacidades diferentes para cruzar las calles, gozando de prioridad en el paso. En estos casos, los agentes deberán acompañar a los menores y personas con capacidades diferentes hasta que completen el cruce; VI.- Derecho de preferencia, que consiste en el paso otorgado a los peatones en las intersecciones donde no exista señalamiento o agentes. Este derecho de paso preferencial lo tendrá en todo momento el peatón en las calles, avenidas y otras vías de tránsito, no así en vías rápidas, donde acatarán los señalamientos específicos. Todo conductor que tenga que cruzar la acera para entrar o salir de una cochera, estacionamiento, calle o privada, deberá ceder el paso a los peatones. En los cruces o zonas marcadas para el paso peatonal, los conductores están obligados a detener sus vehículos para ceder el paso a los peatones que se aproximen provenientes de la vía de circulación opuesta; y, VII.- Complementando los derechos que los peatones tienen, queda estrictamente prohibido a los conductores adelantar o rebasar a cualquier vehículo que se encuentre detenido ante una zona de paso peatonal para permitir el paso a los peatones. Las aceras de la vía pública sólo podrán ser usadas para el tránsito de peatones, con excepción de los casos autorizados de manera expresa. En vías de doble circulación, donde no haya refugio central para peatones, el automovilista deberá ceder el paso a aquellos que se aproximen provenientes de la parte de la superficie de rodamiento correspondiente al sentido opuesto.

ARTÍCULO 28 BIS. Artículo 6. Al cruzar la vía pública los peatones tendrán las siguientes previsiones: I.- Transitar sin invadir la superficie de rodamiento de vías públicas destinadas a la circulación de vehículos, salvo para cruzarlas cuando el ciclo del semáforo lo permita; II.- Cruzar las superficies de rodamiento de las vías públicas por las esquinas o zonas marcadas para tal efecto; III.- Obedecer las indicaciones de los agentes y las señales de los dispositivos de control de tránsito al cruzar las vías públicas; IV.- Utilizar los puentes o pasos peatonales a desnivel para cruzar las vías públicas dotadas para ello; V.- No circular diagonalmente en los cruces; VI.- Evitar cruzar frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente; VII.- Evitar cruzar una intersección o abordar un vehículo invadiendo el arroyo de circulación, en tanto no aparezca la señal que permita atravesar la vía o la llegada del vehículo; VIII.- Los peatones no deberán cruzar en forma intempestiva la superficie de rodamiento; IX.- Los peatones menores de edad que caminen en la vía pública, deberán ser acompañados por una persona adulta que cuide de su seguridad; X.- Los peatones adultos mayores, disminuidos en sus facultades físicas, deberán ser acompañados para caminar en la vía pública por una persona adulta que cuide de su seguridad; y, XI.- En los cruces no controlados por semáforos o agentes de tránsito, los peatones deberán cruzar únicamente cuando se hayan cerciorado de que pueden hacerlo. XII. Las banquetas de las vías públicas sólo podrán utilizarse para el tránsito de peatones y personas con capacidades diferentes, excepto en los casos expresamente señalados. La Municipalidad determinará las vías públicas que estarán libres de vehículos, para que sean de uso exclusivo del tránsito de peatones en los horarios precisados.

Artículo 29. Las bicicletas, para transitar deberán de realizarlo por el lugar que les indique la Municipalidad, y por la noche, deberán ser equipadas con un faro delantero de una sola intensidad, de luz blanca y con reflejante de color rojo en la parte posterior. Las bicicletas y triciclos que utilicen motor para su propulsión serán considerados dentro de la categoría de motocicletas. Las bicimotos y motocicletas deberán contar con el siguiente equipo de alumbrado: I.- En la parte delantera, un faro principal con dispositivos para cambio de luces -alta y baja-; y, II.- En la parte posterior, una lámpara de luz roja, con reflejante y luces direccionales intermitentes.

Artículo 30. Los conductores de vehículos están obligados a: I.- Disminuir la velocidad de su vehículo y tomar las debidas precauciones cuando encuentren en establecimiento escolar en la vía pública; y II.- Obedecer estrictamente las señales de protección y las indicaciones de los agentes de tránsito.

Artículo 31. Las escuelas deberán contar con lugares especiales para que los vehículos de transporte escolar realicen el ascenso y descenso de los escolares, sin que se afecte u obstaculice la circulación en la vía pública. En caso de conflictos viales, dichos lugares serán determinados por la Municipalidad, en las inmediaciones de los

de tránsito tomarán las medidas necesarias cuando los adultos mayores y niños transiten por las aceras o cruce las calles. **ARTÍCULO 33.- DE LOS MOTOTAXIS:** Esta permitido que circulen en las calles y avenidas del área urbana, y se les autoriza un máximo de tres minutos para realizar la carga y descarga de personas y/o cosas, toda vez no contravengan las disposiciones del presente reglamento y demás ordenanzas municipales. **ARTÍCULO 34.- DE LOS BUSES, MICROBUSES Y PICKUPS:** Esta clase de vehículos únicamente pueden cargar y descargar en los lugares autorizados por el Concejo Municipal, teniendo un máximo de quince minutos para realizar dicha acción. **ARTÍCULO 35.- DEL ESTACIONAMIENTO:** Los vehículos relacionados en el artículo treinta del presente reglamento, deberán estacionarse durante el tiempo establecido en este reglamento en el lugar que para el efecto destine el Concejo Municipal, debiendo permanecer estacionados en dicho lugar hasta que sea su horario de salida. Así mismo los moto taxis deberán permanecer estacionados en el parqueo que para el efecto les ha sido concedido. **ARTÍCULO 36.- UBICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS:** Todo vehículo autorizado para prestar el servicio de transporte de personas y carga, que se sorprenda estacionado en lugares no habilitados para este servicio, diferente a su sede de estacionamiento será sancionado de conformidad con el presente reglamento. **ARTÍCULO 37.- DE LOS MOTOTAXIS, MICROBUSES, BUSES Y PICKUPS QUE CIRCULAN SIN AUTORIZACIÓN:** Los moto taxis, microbuses, buses y pickups que circulen dentro del límite jurisdiccional del municipio de Pochalum, sin la concesión respectiva, se les notificará por medio del Juzgado de Asuntos Municipales y se les sancionará conforme al presente reglamento. **ARTÍCULO 38.-** En la noche o cuando no haya suficiente visibilidad en el día, los conductores al circular llevarán encendidos los faros delanteros y luces posteriores reglamentarios, evitando, con el uso obligatorio de la luz baja, que el haz luminoso deslumbré a quienes transitan en sentido opuesto o en la misma dirección. Las motocicletas deberán de permanecer con las luces bajas. **ARTÍCULO 39.-** Los conductores de motocicletas podrán hacer uso de todas las vialidades del municipio, sujetándose a las siguientes reglas y obligaciones: I.- Sólo podrán viajar, además del conductor una persona más, de conformidad con lo establecido en la Ley de tránsito; II.- Cuando además del conductor viaje otra persona o se transporte carga, el vehículo deberá circular por el carril de la extrema derecha de la vía y el conductor debe tener cuidado al rebasar vehículos estacionados; III.- No deben transitar sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones; IV.- Transitar por un carril de circulación de vehículos automotrices, mismo que deberán respetar los conductores de vehículos de motor. Por tal motivo, no deberán transitar dos o más motocicletas en posición paralela en un mismo carril; V.- Para rebasar un vehículo de motor deberán utilizar carril diferente del que ocupa el vehículo que va a ser rebasado; VI.- Los conductores de motocicletas y, en su caso, sus acompañantes deberán usar casco, chaleco y anteojos protectores; VII.- Los conductores de motocicletas deberán usar permanentemente el sistema de alumbrado con luz baja, tanto en la parte delantera como en la posterior; VIII.- Se abstendrán de asistir o sujetar su vehículo a otros que transiten por la vía pública; IX.- Señalarán con anticipación cuando vayan a realizar una vuelta; y, X.- No llevarán carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio adecuado, su operación o que constituya peligro para sí u otros usuarios de la vía pública; tampoco deben transportar tanques de gas o garrafones de vidrio. XI.- Traer consigo la licencia vigente tipo M, la tarjeta de circulación, placas y calcomanías de circulación vigente de la motocicleta. XII.- Queda estrictamente prohibido efectuar carreras o arrancones en la vía pública. **ARTÍCULO 40.-** Son obligaciones de los conductores de vehículos automotrices: I.- Manejar siempre con precaución, en uso de sus facultades físicas y mentales, sin llevar en los brazos a menores, personas u objeto alguno, incluyendo teléfono en cualquiera de sus modalidades; II.- Revisar las condiciones mecánicas de la unidad que maneja; comprobar el buen funcionamiento de las llantas, limpiaparabrisas, luces y frenos, así como verificar que se cuenta con llanta de refacción, extinguidor y herramienta; III.- Traer consigo la licencia vigente para conducir, así como la tarjeta de circulación del vehículo; IV.- Usar el cinturón de seguridad y, en su caso, obligar a usuario a quien lo acompañe; V.- Cumplir con las disposiciones relativas a las señales preventivas y restrictivas de estacionamiento, sobre contaminación ambiental y límites de velocidad; VI.- Abstenerse de molestar a los peatones y demás conductores con el uso irracional de bocinas, escape y equipos de sonido, rebasando los decibeles marcados por la ley; VII.- Respetar el carril derecho de circulación y el carril exclusivo para vehículos de transporte público; VIII.- Abstenerse de estacionarse en segunda fila; IX.- Levantar y bajar pasaje únicamente en los lugares autorizados para tal fin; X.- Evitar el ascenso y descenso de pasajeros sobre la calle de la vialidad y verificar que antes de abrir las puertas del vehículo no exista peligro para los ocupantes del mismo, así como para los usuarios de la vía pública; XI.- Extremar las precauciones respecto a los peatones, al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier cruce, al atravesar para cambiar de carril, al dar vuelta a la izquierda o la derecha, al circular en reversa o cuando está lloviendo y en los casos de accidente o de emergencia; XII.- Abstenerse de prestar el servicio público de pasajeros o de carga sin la concesión, el permiso o la autorización respectiva; XIII.- Abstenerse de rebasar el cupo de pasajeros autorizados; XIV.- Abstenerse de conducir un vehículo que no haya cumplido con los requisitos establecidos para evitar la contaminación ambiental; XV.- Abstenerse de conducir bajo el efecto de drogas o psicotrópicos, o en estado de ebriedad; XVI.- Abstenerse de retroceder en vías de circulación continua o intersecciones, excepto por una obstrucción en la vía que impida continuar la marcha; XVII.- Abstenerse de encender fósforos o encendedores, o fumar en el área de carga de combustible, así como cargar combustible con el vehículo en marcha o con pasajeros a bordo; XVIII.- Queda estrictamente prohibido efectuar carreras o arrancones en la vía pública; XIX.- Abstenerse de obstaculizar los pasos destinados para peatones; XX.- Abstenerse de pasarse las señales rojas o amarillas de los semáforos; y, XXI.- Las demás que imponga el presente reglamento y otras disposiciones legales. **Artículo 41.** La Municipalidad podrá determinar el cambio de ubicación de cualquier sitio o terminal de vehículos que presten servicio de transporte de pasajeros, en los siguientes casos: I.- Cuando se originen molestias al público u obstaculicen la circulación de peatones y vehículos; II.- Por causas de interés público; y, III.- Cuando se incumplan de manera reiterada las obligaciones. **TÍTULO III: CAPÍTULO I: DE LAS RESPONSABILIDADES Y PROHIBICIONES; ARTÍCULO 42.-** Los vehículos autorizados para prestar el servicio de transporte de pasajeros dentro del municipio deberán efectuar los pagos mensuales o anuales, según corresponda, para tener el derecho a conservar el estacionamiento y poder seguir prestando servicio por medio de la autorización; en el supuesto de que no se recibe el aviso del retiro definitivo del vehículo, se continuará con el cobro del registro que el mismo sea prestado por la misma unidad registrada. **ARTÍCULO 43.- RESPONSABILIDADES:** Es responsabilidad de los propietarios de los vehículos prestadores de los servicios de transporte de pasajeros: a. Asistir a las citaciones y en su caso, presentar la documentación requerida por la Municipalidad. b. Que los pilotos de los vehículos cuenten con la licencia que corresponda según la ley, y que estos necesariamente sean mayores de dieciocho años de edad. c. Instruir a los pilotos a cerca de las disposiciones del presente reglamento, así como de las instrucciones y prohibiciones que se le hacen saber cuando se le autoriza la circulación para transportar pasajeros. d. Dar la Instrucción a los pilotos de que los vehículos no pueden permanecer estacionados en la vía pública. **ARTÍCULO 44.- PROHIBICIONES:** a. Faltar al respecto a las autoridades de tránsito, autoridades y empleados municipales. b. Exceder los límites de velocidad establecidos. c. Desobedecer las instrucciones que den los Policias Municipales de Tránsito. d. Conducir en estado de ebriedad, bajo efectos de drogas o estupefacientes, serán consignados a la Policía Nacional Civil. e) Conducir sin portar licencia. f. Conducir en sentido contrario a la vía, virar en u o subirse a las banquetas. g. Estacionar en lugares restringidos o señalizados con línea roja. h. Circular en doble fila. l. Queda prohibida la contaminación auditiva ocasionada por conducir vehículos a excesiva velocidad o voluntariamente. j. Realizar maniobras no adecuadas en la vía pública. k. Rebasar por la derecha. l. Que conduzca el piloto que no sea el reportado como piloto titular o suplente de cada unidad. m. Que un propietario de unidades de servicios colectivos, ponga a circular otra u otras unidades sin autorización o número. n. Contravenir en cualquier forma las normas contempladas en las leyes aplicables o al presente reglamento. o. No respetar a los peatones. p. Que los vehículos circulen en condiciones anti-higiénicas tanto interna como externamente. q. Que el conductor de las unidades hable por

Asuntos Municipales y de Tránsito de acuerdo con la reincidencia se considera que la falta es de alta grav número. s. Colocar a los vehículos luces adicionales i demás conductores. t. No respetar las señales de tránsito de la jurisdicción del municipio. u. Circular con debidamente rotulado, y tarjeta de circulación. v. Q negocios de cualquier índole, que bajo ningún concepto compraventa o renta de vehículos automotores y peatonal; si lo hacen, los agentes deberán retirarlos reservar lugares de estacionamiento en la vía pública cuales serán removidos por los agentes de la policía permanente de vehículos en mal estado en la v trasladándolos al predio municipal, los costos de tra los estacionamientos y terminales de vehículos que observarán las obligaciones siguientes: I.- Estaciona libre de obstrucción la circulación de peatones y d pública; y, IV.- Conservar limpia el área designada p prohibido: I.- Tirar o arrojar objetos o basura desde e el conductor del vehículo; II.- La modificación de dispositivos -como válvulas de escape u otros simil normas aplicables; III.- Transportar materiales, susta no cuenten con la autorización correspondiente de normas técnicas aplicables expedidas por ésta o unidades móviles de sonido sin tener el permiso m audición permitidos. **Artículo 46.** Los usuarios de l que pueda constituir un obstáculo para el tránsito de causar un daño a las propiedades públicas o priv contrario; sólo en caso de emergencia podrán ha cumplir funciones de protección civil, bomberos y se vehículos automotores que desprendan materia construcción peligrosos, así como de los que produc de oruga metálica que produzcan daño notorio al peatones y conductores. **CAPÍTULO II: DEL LIM MOTOTAXIS Y PICKUPS: ARTÍCULO 49.-** DE L podrán transportar la cantidad de pasajeros según la sobrecarga de estos vehículos que ponga en ries **DE LOS PICKUPS:** Estos vehículos únicamente por Ley y Reglamento de Tránsito, según las dimensiones respectiva baranda de seguridad instalada, y única transporte colectivo. **ARTÍCULO 51.- DE LOS MO** vehículos, únicamente es permitido que transporte **CAPÍTULO III: DE LAS REVISIONES A BUSES, MI** Los buses, microbuses, mototaxis y pickups debi programada en los meses de enero y febrero p establecer que el vehículo se encuentra en condici De la revisión se extenderá constancia firmada y se entregará al propietario del vehículo, quien tendr los cinco días hábiles siguientes a la Oficina de S **CAPÍTULO IV: TASAS, INFRACCIONES Y SAN** regulado por el presente reglamento están afectos a

Por autorización única de microbuses, taxis, moto-
Por autorización única de buses (pago único)
Por licencia para funcionamiento de microbuses, ta cual debe cancelarse durante el mes de enero, de 10% mensual, al tercer mes de incumplimiento se ;
Por reposición de tarjeta de rodaje
Por inspección o revisión de vehículos
Por carnet de identificación para el piloto de la unid
Por constancia de solvencia de pago ante la munic

ARTÍCULO 55.- SANCIONES ESTABLECIDAS: L aplicaran a los propietarios y/o pilotos de vehículos municipio de Pochalum, departamento de Quiché, o en lo que a cada uno corresponde. **ARTÍCULO 56** cualquiera de los artículos del presente reglamento suspenderá la circulación del vehículo en forma de microbuses o pickups, y personas particulares ca piloto, si se comprobara la reincidencia en la m periódica o en un plazo de seis (6) meses y/o cuan pecuniaria en un plazo de treinta (30) días, a par inmediatamente a la cancelación del carné extendid consignación de licencia de conducir a personas pa los intereses y la mora respectivos que provocó mototaxi, bus o microbús en el municipio de Pochalum a imponer será de un mil quetzales (Q 1,000.00); l autorizan a imponer la multa a imponer será de cinco mil quetzales (Q 5,000.00); m) Cuando el propietario de mototaxi realice cambi de Servicios Públicos Municipales. La multa a imj presentar el vehículo a la revisión anual establec doscientos cincuenta quetzales (Q.250.00); f) Por e será de quinientos quetzales (Q.500.00); g) Por servicio. La multa a imponer será de quinientos q caso presentar la documentación requerida por l quetzales (Q.500.00); h) Cuando un menor de eda descritos en el presente reglamento. La multa a incurrir en cualesquiera de las prohibiciones señal cuatro del presente reglamento en sus literales, quetzales según sea la gravedad (Q.1,000.00); k) Imponer será de quinientos quetzales (Q.500.00); l autenticada de la misma. La multa a imponer será señales de tránsito. La multa a imponer será de q establecidos y horarios, de carga y descarga de m (Q.500.00); o) Por no entregar el carnet que lo iden tránsito. La multa a imponer será de quinientos q revisión de vehículos a la Oficina de Servicios P

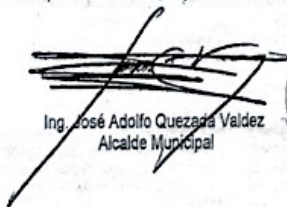
is y niños transiten por las aceras o que circulen en las calles y avenidas zar la carga y descarga de personas a reglamento y demás ordenanzas PICKUPS: Esta clase de vehículos r el Concejo Municipal, teniendo un 5.- DEL ESTACIONAMIENTO: Los berán estacionarse durante el tiempo ne el Concejo Municipal, debiendo e salida. Así mismo los moto taxis i ha sido concedido. ARTÍCULO 36.- prestar el servicio de transporte de os para este servicio, diferente a su nte reglamento. ARTÍCULO 37.- DE AN SIN AUTORIZACIÓN: Los moto nio del municipio de Pochalum, sin tos Municipales y se les sancionara o no haya suficiente visibilidad en el s y luces posteriores reglamentarios, mbre a quienes transitan en sentido ecar con las luces bajas. ARTICULO alidades del municipio, sujetándose a del conductor una persona más, de del conductor viaje otra persona o se erecha de la vía y el conductor debe r sobre las aceras y áreas reservadas e vehículos automotrices, mismo que ivo, no deberán transitar dos o más un vehículo de motor deberán utilizar conductores de motocicletas y, en su rotores; VII.- Los conductores de do con luz baja, tanto en la parte r su vehículo a otros que transiten por na vuelta; y, X.- No llevarán carga que uya peligro para sí u otros usuarios de de vidrio. XI.- Traer consigo la licenca lación vigente de la motocicleta. XII.- a vía pública. ARTICULO 40.- Son iempre con precaución, en uso de sus ersonas u objeto alguno, incluyendo e mecánicas de la unidad que manejen; es y frenos, así como verificar que se isgo la licencia vigente para conducir, e seguridad y, en su caso, obligar a a las señales preventivas y restrictivas ad; VI.- Abstenerse de molestar a los e y equipos de sonido, rebasando los circulación y el carril exclusivo para gunda fila; IX.- Levantar y bajar pasajé iso y descenso de pasajeros sobre la o no exista peligro para los ocupantes ar las precauciones respecto a los atravesar para cambiar de carril, al dar loviendo y en los casos de accidente o ajeros o de carga sin la concesión, el cupo de pasajeros autorizados; XIV.- requisitos establecidos para evitar la e drogas o psicotrópicos, o en estado inua o intersecciones, excepto por una bstenerse de encender fósforos o cargar combustible con el vehículo en o efectuar carreras o arrancones en la para peatones; XX.- Abstenerse de as demás que imponga el presente lidad podrá determinar el cambio de lo de transporte de pasajeros, en los uolucen la circulación de peatones y incumplan de manera reiterada las ES Y PROHIBICIONES: ARTICULO e de pasajeros dentro del municipio para tener el derecho a conservar el rización; en el supuesto de que no se obro del registro que el mismo sea ILIDADES: Es responsabilidad de los de pasajeros: a. Asistir a las citaciones id. b. Que los pilotos de los vehículos ariamente sean mayores de dieciocho presente reglamento, así como de las toriza la circulación para transportar eden permanecer estacionados en la s autoridades de tránsito, autoridades os. c. Desobedecer las instrucciones e ebriedad, bajo efectos de drogas o juir sin portar licencia. f. Conducir en Estacionar en lugares restringidos o la contaminación auditiva ocasionada ar maniobras no adecuadas en la vía sea el reportado como piloto titular o los colectivos, ponga a circular otra u rma las normas contempladas en las ns. p. Que los vehículos circulen en conductor de las unidades hable por

Asuntos Municipales y de Tránsito de acuerdo con las normas impuestas por este reglamento y en caso de reincidencia se considera que la falta es de alta gravedad y será sancionada con la cancelación definitiva del número. s. Colocar a los vehículos luces adicionales a las del diseño original, perjudicando la visibilidad de los demás conductores. t. No respetar las señales de tránsito tanto horizontales y verticales establecidas dentro de la jurisdicción del municipio. u. Circular con una motocicleta sin portar, placas, casco y chaleco debidamente rotulado, y tarjeta de circulación. v. Queda estrictamente prohibido a los talleres mecánicos o negocios de cualquier índole, que bajo ningún concepto podrán utilizar las vías públicas para la compostura, compraventa o renta de vehículos automotores y ventas callejeras que interrumpan el paso vehicular y peatonal; si lo hacen, los agentes deberán retirarlos y aplicar la sanción correspondiente. w. Queda prohibido reservar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como poner objetos que obstaculicen el mismo, los cuales serán removidos por los agentes de la policía Municipal de Tránsito. x. Queda prohibido el parqueo permanente de vehículos en mal estado en la vía pública, los cuales serán removidos en 72 horas, trasladándolos al predio municipal, los costos de traslado y parqueo correrán a cuenta del propietario. y. En los estacionamientos y terminales de vehículos que presten servicio público de transporte de pasajeros, se observarán las obligaciones siguientes: I.- Estacionarse dentro de la zona señalada para hacerlo; II.- Mantener libre de obstrucción la circulación de peatones y de vehículos; III.- No reparar o lavar vehículos en la vía pública; y, IV.- Conservar limpia el área designada para vehículos y zonas aledañas. ARTICULO 45.- Queda prohibido: I.- Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior del vehículo. De esta infracción será responsable el conductor del vehículo; II.- La modificación de claxon y silenciadores de fábrica, y la instalación de dispositivos como válvulas de escape u otros similares— que produzcan ruido excesivo, de acuerdo con las normas aplicables; III.- Transportar materiales, sustancias o residuos tóxicos o peligrosos en los vehículos que no cuenten con la autorización correspondiente de la Dependencia respectiva, o que no cumplan con las normas técnicas aplicables expedidas por ésta o por las autoridades competentes; y, IV.- Anunciar en unidades móviles de sonido sin tener el permiso municipal correspondiente y/o rebasando los decibeles de audición permitidos. Artículo 46. Los usuarios de la vía pública deberán abstenerse de realizar acto alguno que pueda constituir un obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos, poner en peligro a las personas o causar un daño a las propiedades públicas o privadas. Artículo 47. Se prohíbe la circulación en sentido contrario; sólo en caso de emergencia podrán hacerlo las ambulancias y los vehículos autorizados para cumplir funciones de protección civil, bomberos y seguridad pública. Artículo 48. Se prohíbe la circulación de vehículos automotores que desprendan materias contaminantes, olores nauseabundos, materiales de construcción peligrosos, así como de los que produzcan ruido excesivo, los que estén equipados con bandas de oruga metálica que produzcan daño notorio al pavimento y los que pongan en riesgo la seguridad de peatones y conductores. CAPÍTULO II: DEL LIMITE DE PASAJEROS PARA BUSES, MICROBUSES, MOTOTAXIS Y PICKUPS: ARTICULO 49.- DE LOS BUSES Y MICROBUSES: Esta clase de vehículos podrán transportar la cantidad de pasajeros según la capacidad de cada uno de ellos, en todo caso se prohíbe la sobrecarga de estos vehículos que ponga en riesgo la integridad física de los pasajeros. ARTICULO 50.- DE LOS PICKUPS: Estos vehículos únicamente podrán transportar la cantidad de personas que establece la Ley y Reglamento de Tránsito, según las dimensiones de cada vehículo, para lo cual deberán contar con su respectiva baranda de seguridad instalada, y únicamente podrán circular en rutas que no cuenten servicio de transporte colectivo. ARTICULO 51.- DE LOS MOTOTAXIS: Debido a la naturaleza y capacidad de estos vehículos, únicamente es permitido que transporten un máximo de tres pasajeros o peso similar en carga. CAPÍTULO III: DE LAS REVISIONES A BUSES, MICROBUSES, MOTOTAXIS Y PICKUPS: ARTICULO 52.- Los buses, microbuses, mototaxis y pickups deberán ser sometidos a una revisión anual, la que será programada en los meses de enero y febrero por el inspector asignado por el Alcalde Municipal, para establecer que el vehículo se encuentra en condiciones para prestar el servicio de transporte. ARTICULO 53.- De la revisión se extenderá constancia firmada y sellada por parte del inspector que la haya realizado, la que se entregará al propietario del vehículo, quien tendrá la obligación de presentar copia de la misma dentro de los cinco días hábiles siguientes a la Oficina de Servicios Públicos Municipales para el control respectivo. CAPÍTULO IV: TASAS, INFRACCIONES Y SANCIONES: ARTICULO 54.- Los prestadores del servicio regulado por el presente reglamento están afectos a las siguientes tasas:

Por autorización única de microbuses, taxis, moto-taxis y fleteros (pago único)	Q.	1,500.00
Por autorización única de buses (pago único)	Q.	2,000.00
Por licencia para funcionamiento de microbuses, taxis, moto taxis y fleteros (anual), la cual debe cancelarse durante el mes de enero, de lo contrario sumara una mora del 10% mensual, al tercer mes de incumplimiento se procede a cancelar la línea.	Q.	800.00
Por reposición de tarjeta de rodaje	Q.	100.00
Por inspección o revisión de vehículos	Q.	200.00
Por carnet de identificación para el piloto de la unidad de transporte	Q.	50.00
Por constancia de solvencia de pago ante la municipalidad	Q.	50.00

ARTÍCULO 55.- SANCIONES ESTABLECIDAS: Las sanciones establecidas en el presente reglamento se aplicaran a los propietarios y/o pilotos de vehículos autorizados para prestar el Servicio de Transporte en el municipio de Pochalum, departamento de Quiché, con el objeto de velar por la correcta prestación del servicio en lo que a cada uno corresponde. ARTICULO 56.- REINCIDENCIA: Cuando se verifique contravención a cualquiera de los artículos del presente reglamento por tres veces o más (3) en un plazo de seis meses (6) se suspenderá la circulación del vehículo en forma definitiva para la prestación del servicio de mototaxis, buses, microbuses o pickups, y personas particulares cancelando los registros correspondientes. En el caso del piloto, si se comprobara la reincidencia en la misma contravención por más de tres (3) veces de forma periódica o en un plazo de seis (6) meses y/o cuando se verifique que no fue realizado el pago de la sanción pecuniaria en un plazo de treinta (30) días, a partir de la fecha de su emisión, dará derecho de proceder inmediatamente a la cancelación del carné extendido por la municipalidad para quienes prestan el servicio y la consignación de licencia de conducir a personas particulares, hasta que se verifique el pago de la sanción con los intereses y la mora respectivos que provocó el atraso. ARTICULO 57.- SANCIONES: a) Circular con mototaxi, bus o microbús en el municipio de Pochalum, que no se encuentre autorizado ni registrado. La multa a imponer será de un mil quetzales (Q 01,000.00); b) Por circular sin colocar las calcomanías o distintivos que autorizan la concesión. La multa a imponer será de doscientos cincuenta quetzales (Q.250.00); c) Cuando el concesionario del servicio no presente el informe en el mes de enero, sobre los pilotos autorizados para conducir las unidades de transporte. La multa a imponer será de doscientos cincuenta quetzales (Q.250.00); d) Cuando el propietario de mototaxi realice cambios en el diseño y color del mismo, sin dar aviso a la Oficina de Servicios Públicos Municipales. La multa a imponer será de quinientos quetzales (Q.500.00); e) Por no presentar el vehículo a la revisión anual establecida en el presente reglamento. La multa a imponer será de doscientos cincuenta quetzales (Q.250.00); f) Por estacionarse en lugares no autorizados. La multa a imponer será de quinientos quetzales (Q.500.00); g) Por no realizar los pagos respectivos para la prestación del servicio. La multa a imponer será de quinientos quetzales (Q.500.00); h) No asistir a las citaciones y en su caso presentar la documentación requerida por la municipalidad. La multa a imponer será de quinientos quetzales (Q.500.00); i) Cuando un menor de edad sea sorprendido conduciendo cualquier vehículo de los descritos en el presente reglamento. La multa a imponer será de quinientos quetzales (Q.500.00); j) Por incurrir en cualesquiera de las prohibiciones señaladas en los artículos treinta y nueve, cuarenta y cuarenta y cuatro del presente reglamento en sus literales. La multa a imponer será de quinientos (Q 500.00) a mil quetzales según sea la gravedad (Q.1,000.00); k) Por conducir sin portar la licencia respectiva. La multa a imponer será de quinientos quetzales (Q.500.00); l) Por circular sin portar la tarjeta de circulación o fotocopia autenticada de la misma. La multa a imponer será de quinientos quetzales (Q.500.00); m) Por no respetar las señales de tránsito. La multa a imponer será de quinientos quetzales (Q.500.00); n) Por no respetar los días establecidos y horarios, de carga y descarga de mercadería. La multa a imponer será de quinientos quetzales (Q.500.00); o) Por no entregar el carnet que lo identifica como piloto, cuando sea requerido por la autoridad de tránsito. La multa a imponer será de quinientos quetzales (Q.500.00); p) Por no presentar la constancia de revisión de vehículos a la Oficina de Servicios Públicos Municipales dentro del plazo señalado. La multa a

quetzales (Q.1, 500.00) y la consignación de licencia de conducir, hasta que se verifique el pago de la sanción con los intereses y la mora respectivos que provocó el atraso. **ARTÍCULO 58.-** Cuando los hechos generados por un accidente de tránsito puedan ser constitutivos de delito que se persiga de oficio, los agentes de tránsito de la Municipalidad, con el parte de accidente, pondrá al o a los presuntos responsables y los vehículos a disposición de la Policía Nacional Civil quien los remitirá al Ministerio Público. **ARTÍCULO 59.-** Los casos no previstos en los artículos anteriores serán resueltos supletoriamente con aplicación de las multas establecidas en el Reglamento de Tránsito en sus artículos ciento ochenta al ciento ochenta y cinco. **ARTÍCULO 60.- DESCUENTOS E INTERESES:** Si una multa impuesta por la Policía Municipal de Tránsito se cancela dentro de cinco días hábiles siguientes a la fecha de su imposición, el infractor tendrá derecho a un descuento del veinticinco por ciento del monto total de la multa. A partir del sexto día hábil posterior a la fecha de imposición de la multa pagará el monto completo de la multa, más intereses por mora calculados al cinco por ciento mensual. **CAPÍTULO V: DE LOS VEHÍCULOS EN EL PREDIO MUNICIPAL: ARTÍCULO 61.- TRASLADO DE VEHÍCULOS AL PREDIO MUNICIPAL:** Treinta días después de impuesta una multa sin que se haya efectuado el pago de la misma en la Tesorería Municipal, la Policía Municipal de Tránsito tendrá la facultad de trasladar el vehículo a costa del propietario al predio municipal. **ARTÍCULO 62.- PERMANENCIA DEL VEHÍCULO EN EL PREDIO MUNICIPAL:** Además de la cancelación de la multa que dio origen a la permanencia del vehículo en el predio municipal, el propietario deberá cancelar en la Tesorería de la Municipalidad la cantidad de veinte quetzales por cada día que el vehículo permanezca en dicho predio. **ARTÍCULO 63.- TRÁMITE PARA EL RETIRO DE VEHÍCULOS DEL PREDIO MUNICIPAL:** Para retirar un vehículo del predio municipal, el propietario del mismo deberá: a. Presentar la solicitud de retiro al Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito, a la que deberá adjuntar: Copia de Título de Propiedad del vehículo; Tarjeta de circulación; Copia de Documento Personal de Identificación del Propietario; Copia del pago íntegro de la multa más intereses por mora si corresponde; Copia del comprobante de pago a razón de veinte quetzales por cada día que el vehículo haya permanecido en el predio municipal; Copia del Boleto de Ornató del municipio de Pochalum; Comprobante de pago del traslado del vehículo al predio municipal. Recibida la solicitud, el Juez de Asuntos Municipales y de Tránsito dentro de diez días hábiles siguientes emitirá dictamen ordenando la entrega del vehículo al propietario o representante legal debidamente acreditado, si llenan los requisitos exigidos en el presente reglamento, caso contrario, en el mismo plazo se le notificará al interesado para que cumpla con los requisitos establecidos. **CAPÍTULO VI: TÍTULO ÚNICO: DISPOSICIONES FINALES: ARTÍCULO 64.- TRÁMITES:** Las gestiones que se efectúen ante la Municipalidad, únicamente podrán realizarse por los interesados, por su representante legal debidamente acreditado y por el mandatario legal en ejercicio del mandato que le haya sido otorgado, cumpliendo todos los requisitos exigidos por la ley vigente. **ARTÍCULO 65.- PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN:** Queda prohibida en especial y terminantemente la enajenación del número que la Municipalidad entrega para su uso a la persona favorecida para el efecto. Si el concesionario del número ya no puede continuar con la prestación del servicio el número debe de ser devuelto a la municipalidad para su posterior otorgamiento a un nuevo solicitante que cumpla con todos los requisitos que el presente reglamento impone. No será reconocido por la municipalidad ningún tipo de traspaso o enajenación del número otorgado, y se aplicaran las sanciones que el presente reglamento impone para dicha infracción, sancionando también al funcionario o empleado municipal que no cumpla con velar por que dicha norma y sanción se cumplan con la misma multa impuesta para el infractor. La multa será de Quinientos (Q 500.00) a Mil Quetzales (Q 1,000.00). **ARTÍCULO 66.- IMPREVISTOS:** Cualquier infracción, sanción o aspecto que no se encuentre expresamente previsto por este reglamento, será resuelto por el Juez de Asuntos Municipales y de no ser posible por el Concejo Municipal. **ARTÍCULO 67.- SUPLETORIEDAD:** En lo no dispuesto en el presente reglamento se aplicará supletoriamente el Código Municipal, Ley de lo Contencioso Administrativo, Ley y Reglamento de Tránsito y Código Penal. **ARTÍCULO 68.- DEROGATORIA:** Se deroga toda disposición anterior que contravenga los preceptos regulados en el presente Reglamento. **ARTÍCULO 69.- VIGENCIA:** El presente reglamento comenzará a regir quince días después de su publicación íntegra en el Diario Oficial. La Secretaría Municipal CERTIFICA que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal. Y para remitir al Diario de Centro América para su publicación respectiva, se extiende la presente certificación en ocho hojas de papel bond, impresas únicamente en su lado anverso las cuales se firman y sellan en el Municipio de Pochalum, departamento de Quiché, el diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve.

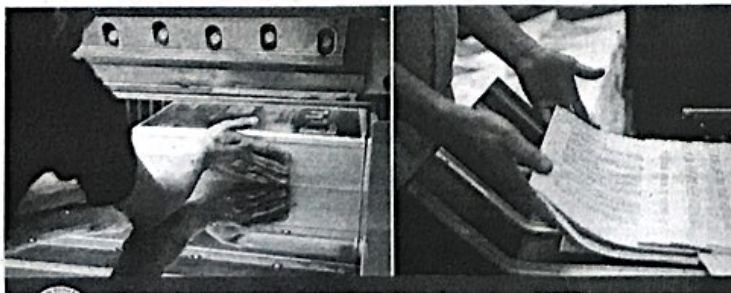

Ing. José Adolfo Quezada Valdez
Alcalde Municipal




Glenda Aracely Estrada Cortáez
Secretaría Municipal

[182951-2]-24-octubre

Tú imaginas... NOSOTROS lo creamos



Pregunta por
Comunícate co